

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref:110013110013**20150008200**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco(5) días sea subsanada de los defectos que presenta so pena de ser rechazada, esto en los términos del artículo 90 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

1. Se deberá conferir el poder de manera correcta en razón a que en su contenido no indica en contra de quien va dirigida la acción y que acción pretende incoar.
2. Se deberá indicar bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, si la dirección electrónica de notificaciones del demandado le corresponde, aportando pruebas de ello. Se deberá aportar la dirección electrónica de la parte demandante.
3. Se deberá aportar la dirección electrónica de la persona relacionada como testigo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
4. Se deberá aportar pantallazo o constancia de haberse remitido la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica del demandado tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085

HOY: 10 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA